

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.152 a 18.156, sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, que figuran en el Anexo 1 de este documento.

Aplicación de las Decisiones 18.152 y 18.154

3. En virtud del párrafo a) de la Decisión 18.152, la Secretaría está creando una página web específica en el sitio web de la CITES sobre orientaciones para albergar y cuidar debidamente especímenes vivos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La página web contará con la “*orientación no vinculante para determinar sin un destinatario propuesto para un espécimen vivo está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo*”, contenida en el documento CoP18 Doc. 44.1, así como los materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente.
4. En virtud del párrafo b) de la Decisión 18.152, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2019/070, de 29 de noviembre de 2019, invitando a las Partes a utilizar la orientación no vinculante para determinar si un recipiente propuesto de un espécimen vivo está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo. Asimismo, la Secretaría invitó a las Partes a someter ejemplos del tipo del material pertinente destacado en el párrafo a) de la Decisión 18.152, para su inclusión en la página web de la CITES. En el momento de redactar este documento, Suiza fue la única Parte que había respondido a la Notificación. Se recibieron respuestas igualmente de *Animal Advocacy and Protection* y *San Diego Zoo Global*. Esas respuestas figuran en el Anexo 2 del documento en el formato e idioma en que se recibieron. Se publicará un Addendum al presente documento con las respuestas que se reciban antes de esta reunión.
5. En virtud del párrafo c) de la Decisión 18.152, el 30 de marzo de 2020 la Secretaría escribió a diversas Partes y organizaciones que habían participado previamente en el Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre la definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”, invitándoles a presentar cualquier información relevante o material disponible para su inclusión en la página web que se creará de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.152. En el momento de redactar este documento, se habían recibido respuestas de China, Unión Europea y Zimbabwe. También se recibieron respuestas de la Asociación Europea de Zos y Acuarios (EAZA), el Grupo de especialistas en rinocerontes africanos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Grupo de especialistas en elefantes africanos (AfESG) de la UICN y la Sociedad de Bienestar Animal (PAWS). Asimismo, se recibió una presentación conjunta de la Fundación Franz Weber, David Shepherd Wildlife Foundation y Humane Society

International. Todas las respuestas figuran en el Anexo 2 del presente documento en el formato e idioma en que fueron recibidas. Se publicará un Addendum al presente documento con las respuestas adicionales que se reciban antes de esta reunión.

#### Aplicación de la Decisión 18.153

6. En virtud de la Decisión 18.153, el 17 de abril de 2020 la Secretaría escribió a las Partes con poblaciones de elefantes africanos incluidas en el Apéndice II que han exportado elefantes africanos capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante africano desde la CoP11, y solicitó a esas Partes que sometiesen información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 11.20, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV de la Convención y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no prejudicial*. En el momento de redactar el documento, la Secretaría no había recibido respuesta alguna. Se publicará un Addendum al presente documento si se recibe alguna respuesta antes de esta reunión.

#### Aplicación de la Decisión 18.155

7. A fin de facilitar la aplicación de la Decisión 18.155, la Secretaría propone el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna. El proyecto de mandato de ese grupo de trabajo se presenta en el párrafo 9.

#### Aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18)

8. En el contexto de los cambios a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión destinatarios apropiados y aceptables*, aprobada en la CoP18, la Autoridad Administrativa de una Parte de importación se puso en contacto con la Secretaría en febrero de 2020 solicitando asesoramiento en consonancia con el párrafo 1 de la resolución. La Secretaría remitió la información presentada por la Parte a los miembros del Comité de Fauna y al Grupo de especialistas en elefantes africanos de la UICN, solicitando que proporcionasen su asesoramiento sobre si esta transferencia es una 'circunstancia excepcional' y, en caso afirmativo, determinasen los beneficios de la transacción para la conservación *in situ*. Las respuestas del Comité de Fauna y del Grupo de especialistas en elefantes africanos se sometieron a la consideración de la Autoridad Administrativa de la Parte de importación.

#### Recomendaciones

9. Se invita al Comité de Fauna a establecer un Grupo de trabajo entre reuniones sobre destinatarios apropiados y aceptables a fin de:
  - a) preparar proyectos de orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*", con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) en consulta con la Secretaría;
  - b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1], preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
  - c) examinar las respuestas a la Notificación a las Partes que se publicará dentro de los 30 días a partir de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73), de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.152 y preparar proyectos de recomendaciones para someterlas a la consideración de la próxima reunión del Comité Permanente; e
  - d) informar sobre los resultados de su labor en la 32ª reunión del Comité de Fauna.

Decisiones sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*  
adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18)

**18.152 Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;
- b) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que contenga las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 sobre las disposiciones del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a "destinatarios apropiados y aceptables", así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);
- c) obtener información pertinente adicional para incluirla en la página web específica creada conforme al párrafo a); y
- d) emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73) en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.

**18.153 Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna, para su consideración

**18.154 Dirigida a las Partes**

- a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo; y
- b) Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.152.

### **18.155 Dirigida al Comité de Fauna**

El Comité de Fauna deberá:

- a) preparar orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*”, con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) en consulta con la Secretaría;
- b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1], preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
- c) poner a disposición las orientaciones y cualquier recomendación para que las examine y apruebe el Comité Permanente; y
- d) examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en el párrafo d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.

### **18.156 Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe del Comité de Fauna sobre las orientaciones no vinculantes elaboradas con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.155 y las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) y cualquier otra resolución pertinente, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en el apartado d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.